RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso Ordinario: 11001310501720160061400
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 10:48:26 AM del 9 de septiembre de 2020

Fecha inicio Audiencia: 10:25:39 AM del 09 de septiembre de 2020
Fecha final Audiencia: 10:48:26 AM del 09 de septiembre de 2020

Sujetos del Proceso:
DEMANDANTE: FREIDER JOSÉ CASTILLO CASTILLO
DEMANDADA: AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.

Intervinientes en la diligencia:
JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA
APODERADA DEMANDANTE: MONICA OVIEDO DIAZ (Sustituta)

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:
Solicitud: CONTINUACION ETAPA DE TRÁMITE:
-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11597 del 15 de junio y 11614 del 6 de agosto de 2020, dispuso levantamiento de suspensión de términos procesales y la celebración de audiencia de manera virtual, por lo que en aras de continuar con el presente trámite se dispuso celebrar audiencia a través de la aplicación *Microsoft Teams*, en la presente fecha y hora, de la cual se informó oportunamente a los apoderados de las partes.
-Identificación.

En este momento se precisa que en audiencia celebrada el pasado 14 de enero de 2020, se dejó constancia de la inasistencia del representante legal de la demandada señor Dorly Alberto García Pérez, quien estaba citado además para absolver interrogatorio de parte y le fue concedido el termino de tres (3) días para que justificara su inasistencia, sin que así lo hiciera, por tanto, se aplicará la sanción procesal contenida en el artículo 205 del C.G. del P., esto es declararlo confeso de los hechos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la demanda por ser susceptibles de confesión, según constancia que se deja en audiencia (min. 2:21 del audio).

De otro lado, observa el Juzgado que al momento de decretarse pruebas en la audiencia anterior, no se emitió pronunciamiento frente al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada agregado entre folios 109 a 149, en el que solicitó tener en cuenta unos documentos atinentes al vínculo laboral entre las partes; en consecuencia, por considerar que tales documentales son relevantes para decidir la controversia, se valorarán y tendrán como prueba, de conformidad con lo permitido por el artículo 54 del C.P.T.S.S., y de la misma se corre traslado a la parte actora.

Solicitud: sin pronunciamiento de la parte demandante.

Solicitud: Clausura Debate Probatorio y Alegatos de Conclusión: Teniendo en cuenta lo anterior, y no quedando pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de la apoderada de la parte actora.

Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: (CONDENATORIA). Se procede a dictar sentencia con la presencia de la apoderada del demandante, de la cual se transcribe su parte resolutiva como sigue:

Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:

"... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE, *la excepción de prescripción propuesta por la Curadora Ad – Litem de la demandada, en relación con la acreencias causadas antes del 13 de noviembre de 2013, a excepción del auxilio de cesantía, según las consideraciones expuestas.*

SEGUNDO: DECLARAR *que entre el señor FREIDER JOSÉ CASTILLO CASTILLO, identificado con la C.C. 7.685.546, como trabajador y la sociedad AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 800.095.454-1, existió una relación laboral regida por dos contratos de trabajo así: Entre el 16 de marzo de 1998 y el 30 de junio de 2010, y del 5 de enero de 2011 al 4 de diciembre de 2014.*

TERCERO: CONDENAR *a AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A., a PAGAR al demandante señor CASTILLO CASTILLO, los aportes a pensión causados entre el 16 de septiembre de 2005 y el 5 de enero de 2011, previo cálculo actuarial que expida a Administradora de Fondos de Pensiones al cual se encuentre afiliado el demandante y en régimen pensional que el indique, de acuerdo con las pautas que exija la Administradora de Fondos de Pensiones respectiva, y teniendo en cuenta que se trataría, en todo caso, de cotizaciones en mora, según las consideraciones expuestas.*

CUARTO: CONDENAR *a AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A., a PAGAR al demandante a título de saldo de la indemnización por terminación injusta del contrato, la suma de $466.665, según las consideraciones expuestas.*

QUINTO: ABSOLVER *a la demandada AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A., de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante...*

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS *a la demandada en un porcentaje del 30%. En firme esta sentencia practíquese la liquidación por Secretaría, incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de $800.000 M/Cte.*

Las partes quedan notificadas en estrados".

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDANTE:
En uso de la palabra la apoderada del demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y ORDENA REMITIR EXPEDIENTE:
Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del actor, y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez,

ALBEIRO GIL OSPINA

YGMG